

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informando que, revisado el trámite de notificación adelantado por el apoderado de la activa, se remitió a una dirección electrónica diferente a la dispuesta por el municipio de Caloto, para el recibo de las notificaciones judiciales, a saber: juridica@caloto-cauca.gov.co. A la fecha, el ente territorial no ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 426
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00023-00

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, teniendo en cuenta la calidad de quien ha sido convocado al proceso, en calidad de demandado, esto es, el Municipio de Caloto, el trámite de notificación personal deberá surtir en el marco de lo ordenado en el numeral 1° del artículo 291 del CGP, concordado con el artículo 612 ídem, que modificó el artículo 199 del CPACA, cuyo tenor literal indica:

“(…) Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)” (Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original).

Ahora, si bien es cierto que se acreditó por el apoderado de la asociación ejecutante, la práctica de las gestiones encaminadas a cumplir con la carga procesal que le atañe, la cual llevó a que este estrado judicial tuviera por agotada la práctica de la notificación personal, se precisa, en este momento emitir pronunciamiento en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP, toda vez que las constancias de notificación personal, enviadas vía correo electrónico de la Alcaldía de Caloto, fueron direccionadas al buzón: contáctenos@caloto-cauca.gov.co :

Correo electrónico destinatario: contactenos@caloto-cauca.gov.co
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 383289100825]
Token único del mensaje de datos: 312F4AEC-BE72-4438-A670-74EB921D8FE1

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-04-04 11:40:17	2022-04-04T16:40:52.2871776Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-04-04 12:41:18	2022-04-04T16:41:17Z	smtp:250 2.0.0 234GouVd006556-234GouVd006556 Message accepted for delivery

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-04-05 10:41:40	2022-04-05T14:41:54Z	("Name": "Windows 8.1", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.84 Safari/537.36 ("CountrySOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionSOCode": "CAU", "Region": "Departamento del Cauca", "City": "Caloto", "Zip": "191070", "Coords": "3.0393,-76.4057", "IP": "186.96.110.118")

Pero, al momento de confrontar dicha dirección, con el buzón habilitado por el ente territorial para la recepción de las notificaciones judiciales, se detalla otro correo habilitado para tal fin: juridica@caloto-cauca.gov.co. La misma es tomada directamente de la página de internet del municipio: <https://www.caloto-cauca.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-.aspx>

 **Alcaldía de Caloto** / Notificaciones Judiciales

NOTIFICACIONES JUDICIALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la Alcaldía de Nueva Segovia de San Esteba de Caloto - Cauca, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico: juridica@caloto-cauca.gov.co

Así las cosas, corresponderá al Despacho, dejar sin efecto el Auto Interlocutorio N° 419 del 13 de julio de 2022, que tuvo por agotada la práctica de la notificación personal, debiendo requerir a la activa para que adelante la notificación personal al demandado, con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 291 del CGP, concordado con los artículos 612 ídem y 197 del C.P.A.C.A., por remisión expresa del estatuto procesal civil, dirigiendo las comunicaciones correspondientes al buzón electrónico juridica@caloto-cauca.gov.co

Se le recuerda a la parte interesada que, en aplicación de lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo reglado por la norma citada.

Una vez realizada la notificación personal electrónica, por parte de la apoderada del demandante, se deberá allegar al juzgado, por medio electrónico, el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, para iniciar el conteo de los términos judiciales.

Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5° del artículo 42 del CGP y tendiente a garantizar el derecho al debido proceso y de defensa de los llamados a intervenir en el sub lite, previniendo, además, que se configuren situaciones que pudieran derivar en nulidades procesales.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio N°419 del 13 de julio de 2022, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a efectos de que adelante la notificación personal al demandado, Municipio de Caloto, con el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 291 del CGP, concordado con los artículos 612 ídem y 197 del C.P.A.C.A., por remisión expresa del estatuto procesal civil, dirigiendo las comunicaciones correspondientes al buzón electrónico juridica@caloto-cauca.gov.co

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo reglado por el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez realizada la notificación personal electrónica, por parte de la apoderada del demandante, se deberá allegar al juzgado, por medio electrónico, el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, para iniciar el conteo de los términos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ